

Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)

1. ¿Qué es Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC)?

El APVC es un contrato de ahorro suscrito por un empleador, en representación de sus trabajadores, y una AFP o Institución Autorizada, con el fin de incrementar los fondos previsionales de los trabajadores.

2. ¿Qué puntos son importantes en el contrato?

Los contratos de APVC ofrecidos por los empleadores a sus trabajadores deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Individualización de las partes contratantes (Empleador y AFP o Institución Autorizada).
- b) Identificación de los representantes legales de cada parte.
- c) Identificación o nombre del plan de APVC.
- d) Número o porcentaje mínimo de trabajadores que deben adherir a alguno de los contratos, el cual no podrá ser inferior al menor valor entre el 15% del total de trabajadores de la empresa y 100.
- e) Número de meses que permanecerá vigente el plan, desde la fecha en que el contrato entre en vigencia, en caso que no sea indefinido.
- f) Para que el trabajador pueda adquirir la propiedad de los aportes efectuados por el empleador al plan APVC, se establece como permanencia mínima en la empresa un período móvil de 24 meses por aporte. En todo caso, después de 60 meses de permanencia en la empresa, el trabajador adquirirá la propiedad de la totalidad de los aportes del empleador.
- g) Periodicidad con que se realizarán los aportes. Los aportes del trabajador y del empleador deben tener la misma periodicidad.
- h) Monto o porcentaje de los aportes del empleador en relación a los aportes del trabajador.
- i) Condiciones en que el empleador se obligará a efectuar su aporte aun cuando el trabajador no se obligue a ello, si es que el empleador opta por este beneficio.
- j) Entidad o entidades que realizará(n) el proceso de recaudación. Los cambios de entidad recaudadora obligarán a actualizar este punto del contrato.
- k) Comisiones cobradas por la entidad respectiva.

- l) Si el empleador así lo establece deberá señalar las causales de término de la relación laboral, distintas a las establecidas en los artículos 161 o 163 bis del Código del Trabajo, por las cuales sus aportes también pasarán a ser de propiedad del trabajador.
- m) Establecer expresamente la opción del trabajador para no continuar realizando aportes, como asimismo de reanudarlos, siempre y cuando el contrato de APVC se encuentre vigente.
- n) Identificación de la cuenta corriente o de ahorro bancaria del empleador en la que la Entidad deberá depositar los aportes que no pasaron a ser propiedad del trabajador, en caso que el empleador no retire tales fondos dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la Entidad tomó conocimiento del término de la relación laboral con el trabajador. El empleador deberá informar a la Entidad los cambios que afecten a las mencionadas cuentas corrientes o de ahorro bancaria, dentro de los 10 días hábiles siguientes de producido el cambio.
- o) La obligación del empleador de informar a la Entidad respectiva el término de la relación laboral de todos los trabajadores adheridos al contrato, cualquiera sea la causal. Asimismo, deberá informar la suspensión de los aportes originados por licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones u otras que legalmente procedan. Estos avisos servirán de prueba suficiente para acreditar la inexistencia, temporal o definitiva, de la obligación del empleador de enterar los aportes correspondientes. Esta comunicación deberá realizarse, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del D.L. N° 3.500 de 1980, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de término o suspensión de la relación laboral.
- p) Los trabajadores que opten por cambiar de régimen tributario deberán manifestar su voluntad a través de la suscripción del formulario **Cambio de Régimen Tributario**, en la entidad respectiva. Dicha opción afectará a las remuneraciones devengadas a contar del mes siguiente a la suscripción. Por otro lado, la entidad deberá comunicar al empleador la opción de cambio del trabajador, dentro de diez días hábiles del mes siguiente a la suscripción.
- q) En caso de contratos que contemplen aportes diferenciados del empleador a mayor antigüedad del trabajador en la empresa, se deberá especificar la forma en que el empleador comunicará a la Entidad la antigüedad de los trabajadores que adhieran a ese plan.
- r) Declaración del empleador que se cumplen las exigencias establecidas por la Ley y por las normas impartidas por las Superintendencias de Pensiones, de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras y el Servicio de Impuestos Internos para la aplicación del régimen de ahorro previsional voluntario colectivo a que se refiere este contrato y se hace responsable de los impuestos, intereses y multas que pudiera adeudarse si el Servicio de Impuestos

Internos, en uso de sus facultades, detecta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que permiten invocar los beneficios tributarios y bonificaciones fiscales que dicho régimen contempla.

- s) Domicilio de los contratantes.
- t) Lugar de suscripción del contrato de ahorro.
- u) Fecha de suscripción.
- v) Firma de los representantes legales de los contratantes.

3. ¿Qué movimientos se registran en la Cuenta de APVC?

En el registro, expresado en pesos y cuotas, se incluye la rentabilidad, además de todas las operaciones que respecto de un mismo trabajador se realicen en una AFP por los siguientes conceptos: aportes del trabajador, aportes del empleador, aportes regularizadores de la AFP, bonificaciones fiscales, cambios de Tipos de Fondos, distribuciones entre 2 Tipos de Fondos, traspasos entre AFP o entre AFP e Instituciones Autorizadas, transferencias de aportes de APVC desde otra AFP, comisiones, herencias y otros movimientos autorizados.

4. ¿Cómo adherirse a un contrato de APVC?

Los trabajadores que lo deseen, deben suscribir el formulario **Adhesión o Traspaso de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo**. La suscripción del formulario podrá efectuarse en las agencias o centros de servicios de las AFP, ante un representante de ella, directamente con sus empleadores o a través del sitio web.

Cabe señalar que el trabajador puede adherirse a planes de APVC ofrecidos por la AFP a la que se encuentra afiliado u otras, según estime conveniente.

5. ¿Cómo funciona el APVC?

Recaudación

El empleador deducirá los aportes de los trabajadores de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad acordada. Los aportes de APVC del empleador y del trabajador, deberán ser declarados y pagados por el empleador en la AFP o Institución Autorizada señalada en el contrato de ahorro, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquél en que dichos aportes fueron deducidos de la remuneración del trabajador (en caso de expirar en día sábado, domingo o festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente).

Los depósitos pueden realizarse en cualquiera de los Fondos de Pensiones de una AFP y en los planes de ahorro autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda.

Transferencia de recursos

Los recursos recaudados por las AFP y el IPS serán transferidos hacia las respectivas Instituciones Autorizadas o AFP, a más tardar el último día del mes siguiente al de su pago.

Para realizar la transferencia de los recursos, las entidades recaudadoras deberán utilizar un archivo electrónico denominado **Transferencias de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo**, el que contendrá información mínima exigida por la normativa.

Traspaso de saldo

En caso de término de la relación laboral, de término del contrato de ahorro respectivo o cuando así lo contemple dicho contrato, los trabajadores deberán traspasar el saldo que corresponda a un nuevo plan de APVC o a un plan de APV administrado por una Institución Autorizada o una AFP. Asimismo, una vez cumplido el período de permanencia mínima en la entidad, el trabajador podrá traspasar en forma total o parcial a otra entidad, el saldo de su propiedad, incluidos los aportes del empleador que han pasado a ser del trabajador.

Para solicitar el traspaso de sus recursos originados en APVC, los trabajadores deberán suscribir el formulario correspondiente **en la entidad a la cual desea traspasar sus fondos**. Los trabajadores podrán solicitar el traspaso total o parcial de su saldo acumulado.

Cabe señalar que cuando el traspaso sea parcial, los recursos transferidos deberán efectuarse en forma proporcional a los saldos aportados por el trabajador, el empleador y la bonificación de cargo fiscal, cuando corresponda.

Los traspasos no se considerarán retiros para todos los efectos legales.

Finalmente, los trabajadores no podrán traspasar sus fondos desde una cuenta de APV individual a una de APVC.

Comisiones

Las comisiones por administración podrán ser acordadas libremente entre el empleador y las AFP o Instituciones Autorizadas, pudiendo establecerse comisiones diferenciadas entre distintos contratos. A su vez, en un mismo contrato, podrán establecerse comisiones diferenciadas según el número

de trabajadores incluidos en el plan.

Retiros de Fondos

Los trabajadores o pensionados cuando corresponda, podrán retirar todo o parte de los recursos originados en ahorro previsional voluntario colectivo, en las condiciones que correspondan al régimen tributario seleccionado en el momento del aporte. Los retiros efectuados por el trabajador sólo podrán realizarse por los aportes que sean de su propiedad, incluidos los aportes del empleador que han pasado a ser del trabajador.

Cobranza

En caso de incumplimiento del empleador de su obligación de enterar los aportes de APVC se aplicará lo dispuesto en la normativa (artículo 19 del D.L. N° 3.500 de 1980). Así, la entidad deberá, en representación de los trabajadores comprendidos en el contrato de ahorro, seguir las acciones tendientes al cobro de tales aportes, sus reajustes e intereses, ya sea en el caso de las deudas que han sido previamente declaradas y no pagadas por los empleadores como de aquéllas que se entienden declaradas y no pagadas en forma automática.

Tributación

Para efectos del tratamiento tributario del APVC, los trabajadores podrán optar por acogerse a alguno de los siguientes regímenes tributarios:

- a) Que al momento del depósito de ahorro, el trabajador no goce del beneficio establecido en el número I del artículo 42 BIS de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por los aportes que él efectúe como ahorro previsional voluntario colectivo, y que al momento del retiro por el trabajador de los recursos originados en sus aportes, la parte que corresponda estos no sea gravada con el impuesto único establecido.
- b) Que al momento del depósito de ahorro, el trabajador goce del beneficio establecido en el número 1 del artículo 42 BIS de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por los aportes que él efectúe como ahorro previsional voluntario colectivo, y que al momento del retiro por el trabajador de los recursos originados en sus aportes, éstos sean gravados en la forma definida por la normativa.

